



Resolución Gerencial General Regional N° 244-2024-GRL/GGR

Huacho, 27 de septiembre de 2024

VISTO: La Solicitud N° 001-2024-GRL/CMVC, recibido el 10 de septiembre de 2024; el Informe N° 898-2024-GRL/SGRA-OL-JJYY, de fecha 10 de septiembre de 2024; el Informe N° 046-2024-GRL-SGRA/ORH-VPPV, de fecha 16 de septiembre de 2024; el Informe N° 2143-2024-GRL-SGRA/ORH, recibido el 16 de septiembre de 2024; el Informe N° 2458-2024-GRL/SGRA, de fecha 17 de septiembre de 2024; el Memorando N° 2626-2024-GRL/GGR, recibido el 23 de septiembre de 2024; el Informe Legal N° 1984-2024-GRL/SGRAJ, de fecha 24 de septiembre de 2024; la Hoja de Envío N° 6859-2024-GRL-GGR, recibido el 27 de setiembre de 2024; y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, concordado con los artículos 2 y 4 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, señala que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial fomentar el desarrollo integral sostenible;

Que, mediante **Solicitud N° 001-2024-GRL/CMVC**, recibido el 10 de septiembre de 2024, el servidor CAS Indeterminado Carlos Marcial Vásquez Corro solicita al Encargado del Área de Servicios Generales, licencia con goce de haberes por intervención quirúrgica de su familiar directo, al amparo del artículo 39° del Reglamento Interno de Trabajo de la Entidad;

Que, con **Informe N° 898-2024-GRL/SGRA-OL-JJYY**, de fecha 10 de septiembre de 2024, el Encargado del Área de Servicios Generales traslada a la Oficina de Logística la solicitud de licencia con goce de haberes requerida por el servidor Carlos Marcial Vásquez Corro, por intervención quirúrgica de familiar directo; dando a su vez, en calidad de jefe inmediato, la conformidad correspondiente;

Que, a través del **Informe N° 2143-2024-GRL-SGRA/ORH**, recibido el 16 de septiembre de 2024 y el **Informe N° 2458-2024-GRL/SGRA**, de fecha 17 de septiembre de 2024, la Sub Gerencia Regional de Administración y Oficina de Recursos Humanos, solicitan se proceda con la emisión del Acto Resolutivo para el otorgamiento de licencia con goce de haberes por cinco (05) días consecutivos a favor del Sr. Carlos Marcial Vásquez Corro, personal RECAS a plazo indeterminado bajo el régimen del Decreto Legislativo N.° 1057, contados a partir del 06 al 10 de septiembre de 2024, al amparo de lo señalado en el literal c), del artículo 39° del Reglamento Interno de Trabajo del Gobierno Regional de Lima;



Que, mediante el **Memorando N° 2626-2024-GRL/GGR**, recibido el 23 de septiembre de 2024, la Gerencia General Regional solicita a esta Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, proyecto de acto resolutivo en relación a la petición formulada por el servidor RECAS a plazo indeterminado Carlos Marcial Vásquez Corro, del Área de Servicios Generales de la Oficina de Logística, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057;

Que, debemos empezar sosteniendo que las licencias sin goce de haber se constituyen en una modalidad de suspensión de la relación laboral que también es de aplicación en el Sector Público, correspondiendo indicar que, en el caso del régimen laboral de la actividad privada regulado por el Decreto Legislativo N° 728 también es utilizada dicha técnica en la administración con respecto del personal CAS, dentro del cual se encuentra la solicitante, como lo precisa el artículo 6° inciso g) del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios lo que es enfatizado por la Autoridad Nacional del Servicio Civil:

"(...) los servidores bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios tienen derecho, además de las licencias por maternidad y paternidad, a las licencias que se otorgan para los otros servidores o trabajadores sujetos al régimen laboral general de la entidad (sean del régimen del Decreto Legislativo N° 276 o del régimen del Decreto Legislativo N° 728)": Resolución 001169-2021-Servir/TSC-Primera Sala.

Que, consonante con lo anterior, la regulación antes señalada, debe ser aplicada al personal del Gobierno Regional de Lima; en este aspecto, el Reglamento Interno de Trabajo - RIT del Gobierno Regional de Lima vigente, establece con suma claridad que, los trabajadores del Gobierno Regional de Lima se encuentran comprendidos en el régimen laboral del D.L 728, 276 y 1057; por tanto sus derechos, obligaciones, prohibiciones y relaciones de trabajo están regulados por las normas laborales aplicables para cada régimen laboral y a lo estipulado en dicho reglamento;

Que, en tal sentido, en cuanto a las licencias especiales al cual tienen acceso todos los servidores de la institución, se ha estableciendo también la licencia con goce de haber en su artículo 39, la misma que señala lo siguiente:

"Artículo 39°: Las licencias con goce de haber, serán concedidas, previa acreditación por parte del trabajador de la causal invocada, en los siguientes casos:

- Por enfermedad comprobada, accidente o intervención quirúrgica del trabajador, así como maternidad de la trabajadora, de acuerdo a los dispositivos legales vigentes.
- Por fallecimiento del cónyuge, padres e hijos se concederá hasta cinco (5) días consecutivos, pudiendo extenderse hasta dos (2) días más, cuando el deceso se produzca en lugar geográfico diferente donde labora el trabajador. Por fallecimiento de hermanos se concederá, igualmente, hasta cinco (5) días consecutivos.
- Por enfermedad grave comprobada, accidente y/o intervención quirúrgica del cónyuge, hijos y padres, se considera hasta por (5) días consecutivos.**
- Por capacitación oficializada o autorizada por el Gerente del Área, auspiciada por GOBIERNO REGIONAL DE LIMA total o parcialmente o por el trabajador,



siempre y cuando la materia de capacitación se encuentre vinculada con las funciones de la institución, así como con el cargo desempeñado o los estudios realizados.

(...)"

Que, el artículo 26 de la Ley N.º 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales ha precisado que, el Gerente General Regional es el responsable administrativo del Gobierno Regional, lo cual guarda concordancia con lo previsto en el artículo 20 inciso l) del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Entidad, el cual establece que la Gerencia General Regional es competente para el dictado de resoluciones de Gerencia General Regional, sobre aspectos administrativos de personal, presupuesto, patrimonio y tesorería, así como de los procesos de selección de adquisiciones y contrataciones de bienes, servicios, consultorías y ejecución, que expresamente le delegue el Gobernador Regional";

Que, asimismo, actualmente se mantiene en vigencia el primer y tercer párrafo del artículo 4 y la Única Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 31131, Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los Regímenes Laborales del Sector Público que reconoce la calidad de personal sujeto a contratación indeterminada a quienes contaban con contratos de trabajos vigentes a la promulgación de la aludida legislación a partir del 10 de marzo de 2021, no existiendo regulación jurídica adicional respecto de la regulación de tales servidores para los casos de licencia con o sin goce de remuneraciones debiendo aplicarse el plazo máximo que se haya establecido para cada licencia tal como lo ha manifestado SERVIR reiterativamente en su calidad de órgano rector del Sistema de Gestión de Recursos Humanos a través de lo establecido en los Informes Técnicos N° 0357-2021-SERVIR-GPGSC y N° 1218-2021-SERVIR-GPGSC, que abonan la tesis desarrollada en el presente informe jurídico;

Que, en consecuencia, existe suficiente soporte normativo para declarar viable lo solicitado por el administrado; ahora bien, la solicitud de licencia con goce de haber, se ajusta dentro de los parámetros que se señala la norma para su otorgamiento; así pues, el administrado manifiesta que su señor padre Marcial Vásquez Ulloa (93 años), fue programado para una intervención quirúrgica en la clínica San Antonio de la ciudad de Trujillo – La Libertad, para el día 06 de septiembre de 2024; por lo que requiere de cinco días (hasta el 10 de setiembre de 2024) para dedicarlo a la atención y cuidado de su progenitor; lo cual se encuentra corroborado con la documentación médica que adjunta a su solicitud;

Que, lo solicitado también tiene vinculación con la regulación de la eficacia anticipada desarrollada en el artículo 17 inciso 17.1., del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, desde el cual se prescribe que la autoridad administrativa podrá disponer, en el mismo acto administrativo, que éste tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción por lo que dicha solicitud debe ser amparada;



Que, mediante **Informe Legal N° 1984-2024-GRL/SGRAJ**, de fecha 24 de septiembre de 2024, la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, es de la opinión que, resulta **PROCEDENTE** la petición formulada por el servidor CAS indeterminado Carlos Marcial Vásquez Corro, debiendo conceder la licencia con goce de haberes, por cinco (05) días, por el periodo del 06 al 10 de septiembre de 2004, en amparo a los señalado en el literal c) del artículo 39 del Reglamento Interno de Trabajo del Gobierno Regional de Lima;

Que, la Secretaría General en atención a los incisos 6.1.2, 6.2 y 6.3 de la Directiva N° 06-2021-GRL-GGR "Procedimiento para la formulación, trámite, aprobación y custodia de las Resoluciones Regionales, Resoluciones sub gerencial, Resolución directoral Regional, y Decreto regional emitidas por el Gobierno Regional de Lima", aprobada por Resolución Gerencial General Regional N° 050-20221-GRL/GGR, ha procedido a elaborar la presente resolución;

Con los vistos de la Oficina de Recursos Humanos; de la Sub Gerencia Regional de Administración; de la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General Regional del Gobierno Regional de Lima;

En uso de las atribuciones conferidas por el inciso a) y d) del artículo 21 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y en atención al inciso a) del artículo 41 del mismo cuerpo normativo;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR LICENCIA CON GOCE DE REMUNERACIONES a favor del servidor CAS Indeterminado, **CARLOS MARCIAL VÁSQUEZ CORRO**, del Área de Servicios Generales de la Oficina de Logística del Gobierno Regional de Lima, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, en amparo de lo señalado en el literal c) del artículo 39° del Reglamento Interno de Trabajo de la Entidad, por el plazo de cinco (05) días, con eficacia anticipada, con eficacia anticipada del **06 al 10 de septiembre de 2024**.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución Gerencial General Regional al interesado e instancias competentes del Gobierno Regional de Lima, **DISPONIENDO** su publicación en el portal electrónico del Gobierno Regional de Lima.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
C.P.C. Leonardo Edison Vilchez Fernandez
GERENTE GENERAL REGIONAL